

## 2. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes privados de libertad

### 2.1. Niños, niñas y adolescentes privados de libertad en centros de régimen cerrado

Desde que se comenzaron a monitorear los Centros de Régimen Cerrado (en adelante CRC o Centro) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se viene advirtiendo una tendencia a la disminución en la cantidad de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNYA) privados de libertad alojados en los mismos. En este sentido, surge de los partes de población informados por el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante Consejo o CDNNyA), que a diciembre de 2016 los/as adolescentes privados de libertad eran 99; a diciembre de 2017 eran 79; mientras que a diciembre de 2018 los/as alojados/as en los Centros eran un total de 46 adolescentes<sup>321</sup>.

Durante 2018 el promedio mensual de alojados en los CRC fue de 60 adolescentes<sup>322</sup>, advirtiéndose en los meses de junio, julio y agosto los picos de población más altos: 89, 97 y 88 adolescentes<sup>323</sup> privados de libertad respectivamente. La contracara de la disminución fue el aumento en el tiempo de permanencia de los NNYA una vez ingresados a los dispositivos de privación de libertad, que aumentó de 1/2 meses a 6/8 meses aproximadamente.

Los partes de alojados enviados por el Consejo no contienen ninguna información respecto del Centro de Admisión y Derivación (en adelante el CAD) en el cual la cantidad de ingresos y egresos diarios es variable por la lógica propia del dispositivo. Aun así, según la *Base de Datos de Detenciones de NNYA en la CABA* del organismo<sup>324</sup> la cantidad de detenidos por las fuerzas de seguridad en el segundo semestre del año 2018 fue de 1015 NNYA (951 fueron niños y 64 niñas).

De los monitoreos también se advirtió un aumento en el tiempo de permanencia de los/as adolescentes en el CAD, el cual se incrementó de 12hs a 15 días, contrariando la resolución 906/2014 del Ministerio de Seguridad de la Nación que establece que el tiempo máximo de alojamiento en el CAD debe ser de 12hs.

Según han referido las autoridades, este aumento en el tiempo de permanencia en el CAD se debe a que los equipos del centro trabajan para que el NNYA no sea ingresado a un dispositivo de régimen cerrado. Por el contrario que el/ la adolescente egrese con un acompañamiento de los equipos en territorio<sup>325</sup> o con sus referentes (en estos casos la permanencia es más corta). Si el NNYA ingresa con problemas de consumo que no impliquen “una grave afectación a su salud”, se trabaja para que sea ingresado/a una comunidad terapéutica; mientras que si hay una “grave” afectación de la salud se implementa el “*Protocolo de actuación en relación con niños, niñas y adolescentes con*

<sup>321</sup> Del total de alojados/as a diciembre de 2018, 17 estaban en el CRC San Martín (13 adolescentes varones y 4 adolescentes mujeres), 14 en el CRC Agote; y 15 en el CRC Belgrano. La presente información se obtuvo de la *Base de datos de alojados/as en centros de régimen cerrado de la CABA- PPN* a partir de las planillas de población correspondientes al 22 de diciembre de 2018, producidas por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - GCABA.

<sup>322</sup> Conforme las planillas de población informadas por el la CDGRPJ del CDNNyA entre los meses de enero a diciembre de 2018.

<sup>323</sup> Conforme las planillas de población correspondientes al 13 de junio, al 11 de julio y al 9 de agosto de 2018, producidas por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - GCABA.

<sup>324</sup> La Base de Datos de Detenciones de NNYA en la CABA se nutre de la información que diariamente remite la *División Enlace de Institutos de Alojamiento de Menores de la Policía de la Ciudad* (Intendencia de Seguridad Criminal GCBA) acerca de las detenciones que se producen en la ciudad. No obstante, durante el 2º semestre quedó pendiente el envío de 30 planillas correspondientes a las detenciones producidas en el período.

<sup>325</sup> El CDNNyA cuenta con el programa “*PAIAS*” (Programa de acompañamiento e inclusión en el ámbito sociocomunitario) que trabaja con medidas penales en territorio.

*grave afectación en la salud incluidos en el sistema de datos compartidos*”<sup>326</sup> (Protocolo de Salud) y hay una permanencia más larga en el CAD.

En mayo de 2018 se firmó el Protocolo de Salud que regula los procedimientos a seguir ante los NNyA que presentan una situación crítica de salud, dada por un estado de alta vulnerabilidad biosicosocial, como así también dar respuesta a aquellos adolescentes que constantemente ingresan al sistema penal con situación de consumo problemático y los cuales van a ser registrados en un sistema de datos compartidos creado por dicho Protocolo.

Por otro lado, en enero de 2018 el Consejo puso en funcionamiento dentro del CAD dos áreas operativas independientes: una bajo la órbita de la DGRPJ que tiene intervención con adolescentes punibles; y otra que depende de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente (dentro del sistema de Protección), que tiene a su cargo el abordaje y atención de NNyA no punibles en razón de la edad<sup>327</sup>.

De las entrevistas realizadas a las autoridades surge que para el abordaje de NNyA no punibles se trabaja en articulación con las defensorías descentralizadas del CDNNyA o con los servicios zonales de la Provincia de Buenos Aires (ello depende del lugar de residencia del NNyA). El objeto de dicha articulación es lograr el egreso inmediato de estos/as niños/as con sus familiares/ referentes. En el caso de los NNyA en situación de calle recurren a los paradores o los derivan al Equipo Móvil del CDNNyA.

### **Las problemáticas al interior de los centros de régimen cerrado de la CABA**

Parte de los objetivos del monitoreo del año 2018 consistió en actualizar la situación de las condiciones de vida de los/as adolescentes en virtud de algunos de los emergentes problemáticos relevados en el “*Diagnóstico integral sobre las condiciones de vida de los adolescentes privados de la libertad en los Centros de Régimen Cerrados de CABA*”<sup>328</sup> (en adelante Diagnóstico).

#### *Violencia institucional y tortura*

En lo que respecta al uso de la fuerza, se detectaron altos grados de violencia al momento de la aprehensión/ detención por parte de las fuerzas de seguridad. Al respecto, las autoridades del CAD –quienes tienen el primer contacto luego de la aprehensión– mostraron su preocupación en relación a la gran cantidad de adolescentes que al ser ingresados/as al dispositivo manifiestan haber sido golpeados por personal de las fuerzas de seguridad al momento de su detención. En este sentido, indicaron que en ocasiones los NNyA realizan la denuncia cuando se les efectúa la primera entrevista, mientras que en otras se ven directamente signos físicos de golpes, situación que deriva en la consulta por posibles malos tratos respecto de los agentes. A su vez, indicaron que es frecuente que los/as adolescentes señalen que los agentes que los han golpeado son los mismos que los trasladaron al CAD, como así también que utilicen como maniobra de encubrimiento el cambio de móvil durante su recorrido al dispositivo a fin de que no puedan indicar y reconocer a quienes fueron sus agresores.

#### *La vida al interior de los centros*

<sup>326</sup> Este documento es resultado de una Mesa Intersectorial de Trabajo convocada desde la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y en la cual participaron el CDNNyA, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano.

<sup>327</sup> Resolución N°2018-25-CDNNyA del 11 de enero de 2018.

<sup>328</sup> Cuaderno PPN N°12, “Diagnóstico integral sobre las condiciones de vida de los adolescentes privados de la libertad en los Centros de Régimen Cerrados de CABA”. Disponible en <https://ppn.gov.ar/sites/default/files/DIAGNOSTICO%20INTEGRAL%20SOBRE%20LAS%20CONDICIONES%20DE%20VIDA%20DE%20LOS%20ADOLESCENTES%20PRIVADOS%20DE%20LIBERTAD%20EN%20CENTROS%20DE%20REG%20CERRADO%20CA.pdf>.

En el informe anual de 2017, este organismo expuso cuales fueron las problemáticas advertidas en los CRC respecto al acceso al derecho a la educación, el contacto de los NNyA con el exterior, las comunicaciones, el régimen disciplinario, el aislamiento, las condiciones materiales, la desposesión que sufren los/a detenido/as en los CRC y los procedimientos de registro

En ese momento el CDNNyA recién estaba comenzando a asumir las funciones de gestión en los CRC en virtud de la transferencia de dichos dispositivos desde la órbita de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) –ejecutivo nacional- a la del CDNNyA –ejecutivo de la CABA- ocurrida en junio de 2016. A dos años de dicha transferencia cabe mencionar que se registró un cambio, por fuera del Reglamento para los procedimientos de requisa –con todas las observaciones que a continuación se mencionan-, que fue el aumento del personal del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia –empleados de seguridad- y la extensión de la jornada laboral de los operadores que actualmente cumplen funciones hasta las 22hs<sup>329</sup>.

#### *Procedimientos de registro: prácticas vejatorias y su falta de adecuación*

Los procedimientos de registro que fueran observados en el Diagnóstico y en el Informe Anual 2017, y la falta de protocolización que motivó la Recomendación N° 856/17<sup>330</sup> de la PPN continúan siendo una preocupación para este organismo. Como respuesta a la recomendación mencionada, el CDNNyA elaboró un primer borrador del “Reglamento General de Registro e Inspecciones Aplicable a Dispositivos Penales Juveniles del CDNNYA”<sup>331</sup> (en adelante Reglamento) sobre el cual la PPN realizó observaciones y aportes que fueron notificados en diciembre de 2017<sup>332</sup>.

Esta Procuración no recibió respuesta alguna a las observaciones referidas; recibiendo el 8 de marzo del 2018 el Reglamento con Resolución del CDNNyA, cuya entrada en vigencia operó 1 de marzo de 2018.

La PPN monitoreo la aplicación del mentado Reglamento en los centros de privación de libertad a través de entrevistas con los NNyA, en las cuales se indagó cómo se desarrollan estas prácticas. Así se tomó conocimiento de que los procedimientos de registro y requisa dependen del centro y de quienes los lleven a cabo.

En el CRC Belgrano la mayoría de los adolescentes indicó que el procedimiento de registro se lleva adelante cada vez que vuelven de la visita y consiste en quitarse la ropa quedándose solo con los calzoncillos (desnudo parcial) y que los empleados de seguridad revisan exhaustivamente las prendas, mientras que cuando retornan de una actividad son requisados con los sensores sin tener que quitarse la ropa. Con relación a las requisas realizadas a las visitas, la totalidad de los jóvenes refirieron que las mismas son requisadas con equipos electrónicos –sensores- sin realizar desnudos ni flexiones.

Por su parte, en el CRC Agote los adolescentes, manifestaron que las requisas personales se las realizan antes de entrar o salir de los sectores de alojamientos y para ello utilizan el detector de metales y el cacheo manual. No obstante, la totalidad de los entrevistados manifestó que el procedimiento difiere cuando se reintegran de la visita. En estos casos, el registro lo practican dos o más agentes de seguridad y son llevados a un cuarto donde les hacen hacer desnudos parciales y flexiones. Respecto de la requisa a

<sup>329</sup> Cabe referir que la Resolución N° 991/09 de la SENNAF –“Normativa general para centros de régimen cerrado”- a la fecha del presente informe no fue ratificada o suplantada por una nueva normativa.

<sup>330</sup> Recomendación 856/PPN/2017 del 13 de febrero de 2017, disponible en [https://ppn.gov.ar/pdf/recomendaciones/RECOMENDACION%20N%20856\\_0.pdf](https://ppn.gov.ar/pdf/recomendaciones/RECOMENDACION%20N%20856_0.pdf).

<sup>331</sup> Resolución N° 2018-217-CDNNYA del 01 de marzo de 2018.

<sup>332</sup> Para mayor información ver el documento disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/PROTOCOLO%20REQUISA%20NNyA%20%20Observaciones.pdf>.

familiares y visitantes los adolescentes indicaron que son realizadas con medios electrónicos.

Por último, en el CRC San Martín los/as adolescentes detenidos/as relataron que el procedimiento varía en su exhaustividad dependiendo de si son mujeres o varones; del sector en el cual se encuentran alojados y del empleado de seguridad que lo realice (en las guardias más estrictas indican que suelen quedarse en ropa interior). Algunos de los adolescentes refirieron que deben realizar desnudos parciales, debiendo permanecer en calzoncillos y en algunos casos deben realizar flexiones con el fin de inspeccionar la zona genital-anal; mientras que otro grupo informó que sólo les revisan los bolsillos. La totalidad de los jóvenes indicaron que la requisita la realizan los empleados de seguridad (en general son 2) y se lleva a cabo en el baño del sector en el cual se encuentran alojados. En lo que refiere al procedimiento de requisita de las adolescentes, la totalidad de las entrevistadas refirió que les hacen sacudir sus prendas, revisan las zapatillas y los bolsillos. Sólo una de las cinco adolescentes entrevistadas indicó que, en el momento en que ingresó al CRC, debió hacer desnudo parcial (quedarse en ropa interior) para ser requisada. Con relación a los motivos por los cuales se realizan los procedimientos, la totalidad de los/as entrevistados/as refirió que los requisan siempre que regresan de las visitas y los talleres. Respecto de la requisita a familiares y visitantes algunos adolescentes indicaron que las mismas se realizan con equipos electrónicos –sensores-, otros manifestaron que se realizan desnudos; mientras que otro grupo desconoce cómo se lleva a cabo el procedimiento de registro.

De lo expuesto se advierte que, si bien se han implementado medios tecnológicos, el motivo y modo en que se realizan los registros sigue siendo discrecional dependiendo de cada Centro. Entendemos que este es uno de los problemas del Reglamento, que no define claramente el objeto de los procedimientos respecto a qué se persigue con el registro al tiempo que no regula taxativamente las excepciones a la utilización de equipos tecnológicos.

En junio de 2018 esta PPN ha comenzado un intercambio en una mesa de trabajo con las autoridades del CDNNyA, donde se ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar los procedimientos de registro a los estándares internacionales. Las autoridades del CDNNyA manifestaron que estaban trabajando en una modificación profunda de los reglamentos para los Centros y las Residencias Socioeducativas. El diálogo se encuentra vigente y a la espera de la remisión de la reglamentación mencionada.

### *Las dificultades en el monitoreo*

Desde el inicio de los monitoreos a los dispositivos de privación de libertad de NNyA en conflicto con la ley penal, la PPN se ha encontrado con diversas dificultades en el desarrollo de su tarea. Estas cuestiones que se detectaron como preocupantes, fueron puestas de manifiesto a las autoridades del CDNNYA y se acordó la implementación de las mesas de diálogo con el fin de destrabarlas y otorgar fluidez a la tarea de monitoreo.

Como se ha mencionado, el 1 de marzo de 2018 entró en vigencia el “*Reglamento General de Registro e Inspecciones Aplicable a Dispositivos Penales Juveniles del CDNNYA*” el cual, además de los procedimientos de registro de los y las adolescentes, reglamenta el ingreso de los funcionarios a los establecimientos de privación de libertad y prohíbe el ingreso de equipos de telefonía celular<sup>333</sup>.

---

<sup>333</sup> El Título IV del Reglamento establece el registro de los funcionarios que ingresen a los CRC. El art. 36 establece que “*El registro de los funcionarios que ingresen al establecimiento se hará con equipos electrónicos. Si excepcionalmente dicho registro no pudiera ser efectuado por tales medios, se practicará de manera visual de las pertenencias que portare consigo*”. Por su parte el art. 37 dispone que “*Se encuentra*

Como consecuencia de dicho Reglamento, durante el año 2018 se sucedieron diferentes hechos que ameritaron un ajuste en la aplicación con el fin de compatibilizarlo con las tareas de monitoreo de este organismo. Así, el 24 de abril en concurrencia al CRC Belgrano, se prohibió el ingreso de las asesoras con sus equipos de telefonía celular; mientras que en la visita del 20 de julio al CRC Agote con el objeto de monitorear y corroborar la aplicación de las recomendaciones que realizó este organismo al CDNNyA, se negó a los asesores la toma de registros fotográficos de las instalaciones, argumentando que el Organismo debía solicitar la autorización a la SENNAF, ya que el edificio continuaba perteneciendo a dicha Secretaría<sup>334</sup>.

En este sentido y ante los reclamos del organismo, el CDNNyA emitió una Resolución N° 2018-258-CDNNyA- P.P.N del 06 de junio de 2018 donde establece: "... los funcionarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 8 inc D de la Ley 26827 de la creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes, se encuentran exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el art 37 del reglamento aludido..." la misma continua: "... Los funcionarios de ese organismo que durante las visitas transiten por espacios de los dispositivos con el objeto de cumplimentar el resto de las funciones que le son inherentes en el marco de su competencia, quien porte el aparato de telefonía celular -de manera irrestricta podrá hacerlo, solo a partir que la Dirección o Jefatura de Seguridad habiliten los ámbitos en la que no se deberán encontrarse presentes adolescentes o jóvenes".

Por otro lado, el CDNNyA a través de su DGRPJ ha negado al organismo el acceso a determinada información vinculada con los NNyA alojados en los CRC, argumentando que brindar la misma vulnera el derecho a la intimidad y privacidad de los/as niños/as y familias involucradas.

En este sentido, desde agosto de 2017 los listados de población a requerimiento de la PPN comenzaron a ser enviados vía correo electrónico por la Subdirección Operativa de Control y Aplicación de Normas para la Protección de Derechos. Resulta particularmente notoria la negativa de dicha Subdirección en enviar los nombres y apellidos de los NNyA detenidos. Ello impide a este organismo tener conocimiento acerca de la identidad de los y las adolescentes privados de libertad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, información que es fundamental para el ejercicio de las funciones de monitoreo como ser el seguimiento de casos y trayectorias institucionales entre otras situaciones que queda entorpecida por no contar con la información requerida. Cabe aclarar que en visita a los CRC sí son entregados a asesores del organismo los listados de alojados completos -es decir indicando nombre y apellido-, los mismos se entregan sin impedimento alguno.

Las autoridades de la DRPJ se comprometieron a conformar mesas de trabajo para abordar las distintas problemáticas planteadas para el ejercicio de las funciones específicas de la PPN. En ese sentido queda pendiente poder discutir lo hasta aquí planteado.

#### *Estudio mundial sobre los niños privados de libertad*

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 69/157, de 18 de diciembre de 2014, invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad. En el marco de dicho estudio, se incluyó consultas regionales, nacionales y temáticas, con el objeto de lograr la mayor participación de todos los interesados en materia de infancia.

---

*prohibido el ingreso de equipos de telefonía celular, a excepción de los funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público en turno".*

<sup>334</sup> Conforme el Decreto PEN 873/2016, el centro Agote no fue transferido al gobierno de la CABA.

A fin de evaluar la magnitud de este fenómeno, incluido el número de NNyA privados de libertad (desglosado por edad, sexo y nacionalidad), así como los motivos invocados, las causas fundamentales, el tipo y la duración de la privación de libertad y los lugares de reclusión; elaboró un cuestionario que fue remitido a los Estados miembros sobre diferentes temáticas, entre las cuales se encuentran los NNyA privados de libertad dentro de la administración de justicia.

En el marco de las funciones que desempeña la Procuración en tanto organismo de protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, y como mecanismo local de prevención contra la tortura, se consideró pertinente la elaboración de un documento a fin de poner a consideración de las Naciones Unidas cuestiones de relevancia vinculadas con la situación de los NNyA en conflicto con la ley penal en la Argentina.

En función de su competencia -NNyA a disposición de la justicia federal- el documento pretendió aportar información sobre los NNyA en conflicto con la ley penal que se encuentran a disposición de la Justicia Nacional de Menores y de la Justicia Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detenidos en los centros de privación de libertad ubicados territorialmente en dicha Ciudad. El mismo fue remitido a la Naciones Unidas en septiembre de 2018<sup>335</sup>.

## 2.2. Jóvenes adultos varones privados de libertad en el SPF

El colectivo de varones detenidos más jóvenes del SPF se encuentra alojado en el complejo que más reformas estructurales ha sufrido en el último año y medio. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Dirección Nacional del SPF ordenaron a partir del año 2017 reformas estructurales del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) al solo efecto de ampliar sus plazas<sup>336</sup>. Dicho complejo estaba constituido por la Unidad N° 24, la Unidad N° 26, el CRD (las cuales conformaban la URI) y el ex Módulo V del CPFII (que conformaba la URII).

Las obras llevadas adelante solo contemplaron la creación de plazas con sanitarios, lo cual no fue suficiente para respetar las mínimas condiciones de habitabilidad. El proyecto debió implicar necesariamente mayores obras de infraestructura y servicios acorde a la cantidad de personas detenidas previstas. El resultado de medidas tendientes a ampliar plazas o cupos para jóvenes adultos sin respetar estándares mínimos trajo aparejado el agravamiento de situaciones ya deficitarias de acceso a derechos, como ser la oferta laboral, de educación y recreación. También las situaciones de violencia ya advertidas por el organismo<sup>337</sup> fueron replicadas en la U24 luego del traslado de los jóvenes.

La inacción de la justicia tuvo un papel central en el agravamiento en las condiciones de detención del colectivo de jóvenes adultos. Ello por dos cuestiones fundamentales. Por un lado, no exigió a los organismos responsables<sup>338</sup> del desarrollo de las obras la información precisa respecto de los proyectos de ampliación de plazas en cada unidad, ni la consecuente distribución de la población alojada en el complejo. Pese a lo sí

335

Disponible

en

<https://ppn.gov.ar/pdf/ESTUDIO%20MUNDIAL%20SOBRE%20LOS%20NI%C3%91OS%20PRIVADO%20DE%20LIBERTAD%202018.pdf>

<sup>336</sup> Ver *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pág. 555.

<sup>337</sup> *Op. cit.*, pág 557

<sup>338</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y Complejo Federal Jóvenes Adultos.